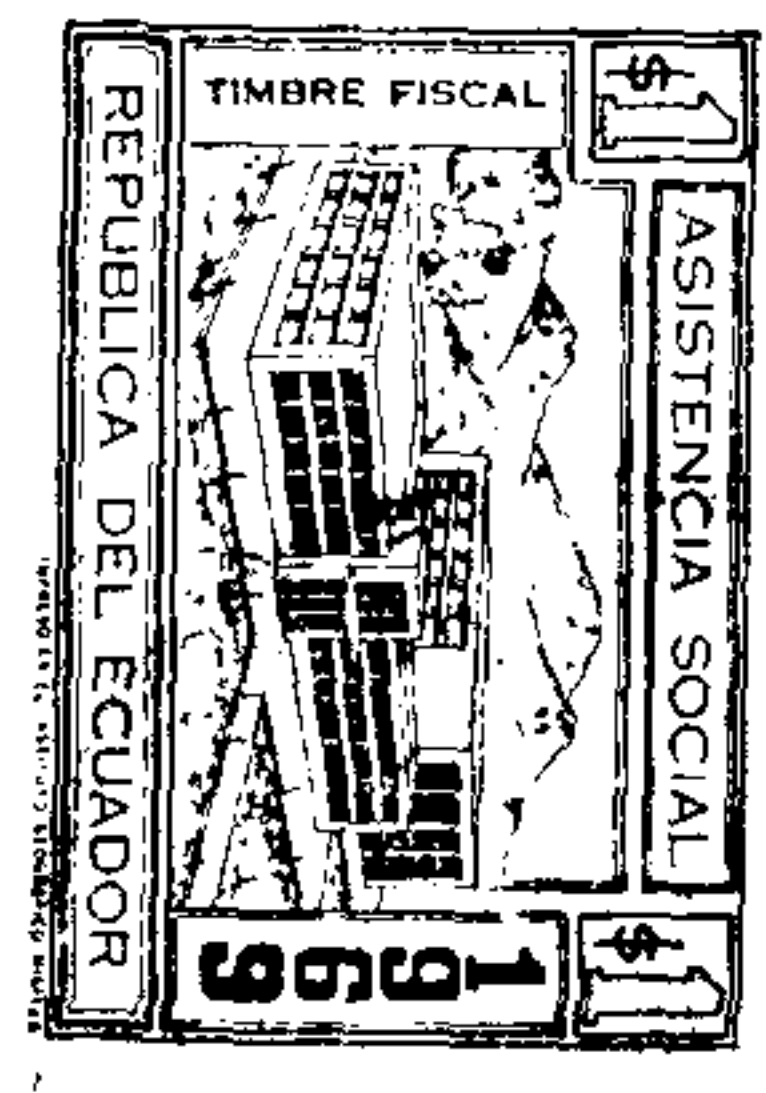




Serie B



1969

IMP. EN EL ECU.

No. 1.060.- C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA ANONIMA E-

QUIPOS MECANIZADOS S. A. - - - -

- - - - En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta i cinco, ante mí, JOSE MARIA MONTAIVAN CORNEJO, Notario de este cantón y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don CARLOS LUIS VERGARA ESPINOZA, casado, don ALFREDO SUAREZ VILLAO, casado, don FRANCISCO SOLA FRANCO, casado, y don ENRIQUE BAQUERIZO VALENZUELA, casado; todos los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, de constitución de compañía anónima, declaraciones sobre lista de suscriptores y entrega de valores en caja, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y el recibo que acredita haberse satisfecho el impuesto correspondiente a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, documentos que son del tenor o texto siguiente: - M I N U T A : -

" SEÑOR NOTARIO : - Sirvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste que los suscritos Carlos Luis Vergara Espinoza, Alfredo Suárez Villao, Francisco Solá Franco y Enrique Baquerizo Valenzuela, todos por

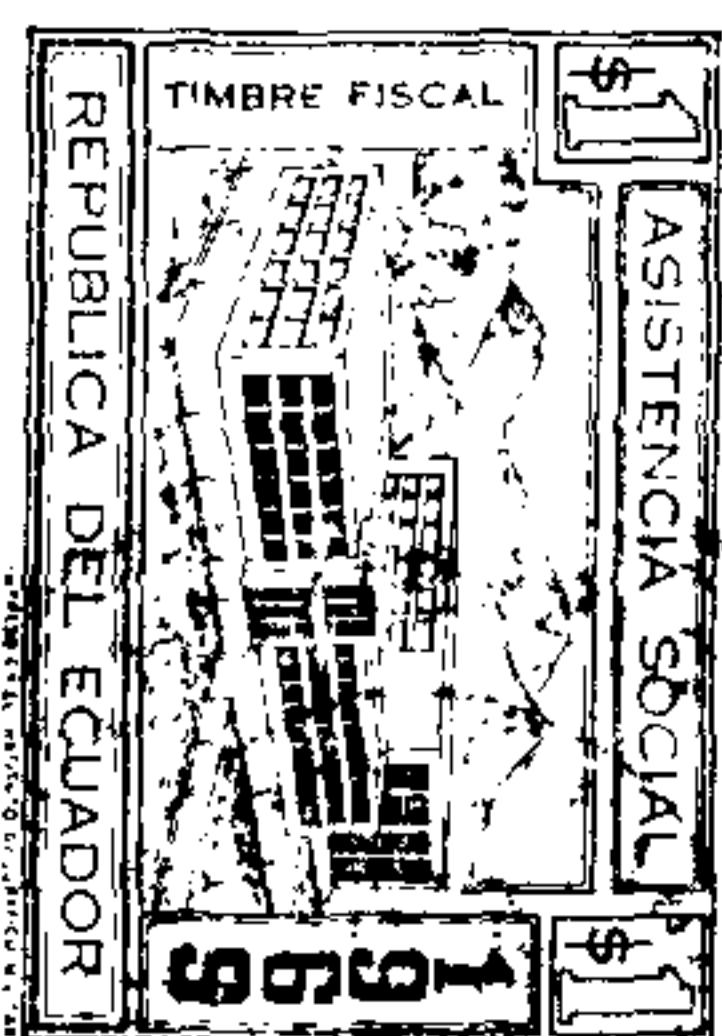
4

1 sus propios derechos, celebran un contrato de Compañía
2 Anónima Civil y Mercantil, de acuerdo con los siguientes
3 Estatutos y hacen las declaraciones de suscripción y
4 entrega del correspondiente capital social, que se ex-
5 presan al final de esta minuta : - ESTATUTOS DE LA -
6 COMPAÑIA ANONIMA EQUIPOS MECANIZADOS S. A. - Capítulo
7 Primero . - Constitución, Objeto, Denominación, Domicilio,
8 Plazo, Capital y Acciones . - Artículo Primero .- Por los
9 presentes Estatutos, elevados a escritura pública, se
10 constituye una Compañía Anónima Civil y Mercantil, cu-
11 yo objeto es el ejercer el comercio en general, en
12 todos sus aspectos y manifestaciones, especialmente en
13 Agencias, representaciones, consignaciones, comisiones, ex-
14 portaciones, importaciones, de manera singular de equipos
15 mecánicos de transporte y construcción de caminos, co-
16 mo automóviles, camiones, tractores, niveladoras, etcéte-
17 ra, aparatos de radio y de refrigeración, accesorios y
18 repuestos de los mismos, etcétera, pudiendo en general,
19 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos
20 permitidos por las leyes, sean civiles o mercantiles o
21 de cualquier naturaleza o clase . - Artículo Segundo . -
22 La Compañía se denomina " Equipos Mecanizados S. A. " y
23 tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, de la
24 República del Ecuador, pero puede establecer agencias, -
25 sucursales, oficinas, depósitos o establecimiento subsi-
26 diarios, en cualquier lugar de la República o fuera
27 de ella, cuando así lo resuelvan el Presidente y el
28 Gerente conjuntamente . - Artículo Tercero .- El plazo par

I



Serie B



1969

IAP EN EL LGA.

la duración de este contrato de Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha. Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto, con una mayoría que representa por lo menos las dos terceras partes del capital social. Con esta misma mayoría la Compañía podrá ser disuelta, antes de la expiración del plazo, si así lo acordare la Junta General en dos sesiones distintas, pero, si la tercera parte restante de los accionistas deseara que la Compañía continúe sus negocios, los accionistas que estén por la disolución estarán obligados a vender sus acciones a aquellos, por el precio que entonces tengan las acciones debiendo efectuarse el pago de la venta en el transcurso de los treinta días siguientes. - Artículo Cuarto. - El capital social de la compañía es de CIENTO MIL SUORES representado por cien acciones al portador, de un mil suores cada una. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar un aumento del capital social y proceder luego a realizar dicho aumento. En este caso, las nuevas acciones serán ofrecidas, en primer término, a los tenedores de las primeras emitidas a esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones serán ofrecidas al público. - Artículo quinto. - Las acciones serán al portador e irán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, son indivisibles, cada una de -

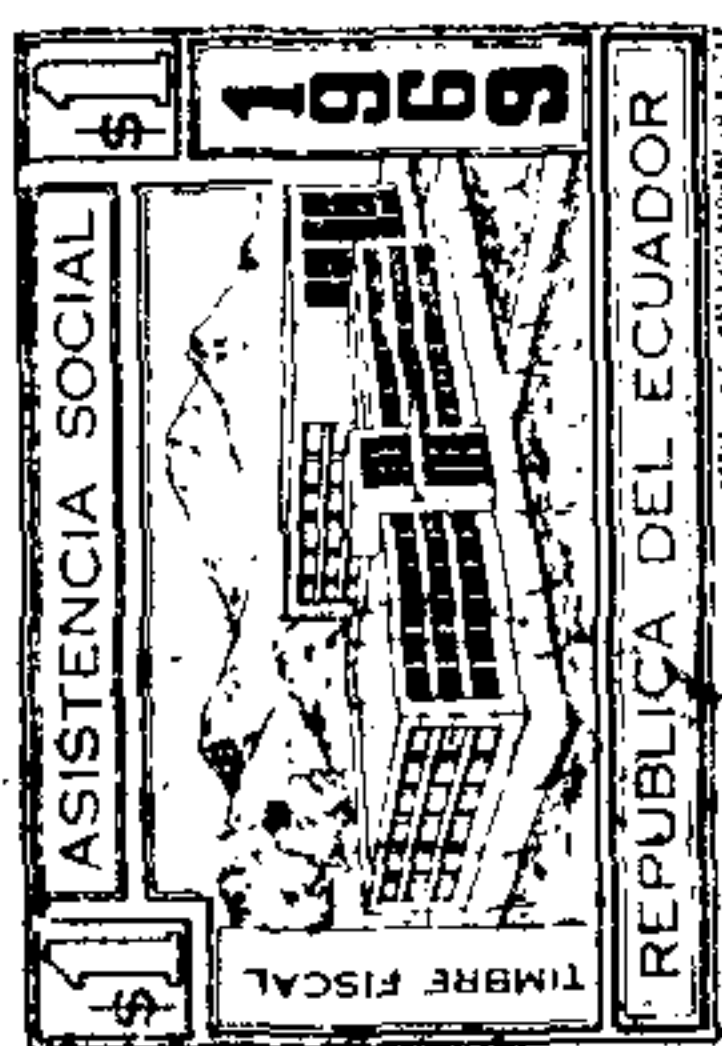
I

1 ellas da derecho a un voto en las deliberaciones de
2 la Junta General y su propiedad se probará con el -
3 correspondiente título . - Artículo Sexto . - Las acciones
4 sólo se transfieren legalmente por la tradición del tí-
5 tulo. El traspaso o venta de acciones lo harán prefe-
6 rentemente los accionistas unos a otros entre sí, siem-
7 pre que sea en igualdad de condiciones a ofertas ex-
8 trañas . - Sólo en el caso de que los demás socios
9 no quisieren efectuar la compra, se permitirá la ven-
10 ta a personas extrañas, pero tan sólo de las accio-
11 nes que no lleguen a ser adquiridas por aquellos. -
12 El accionista que desee vender deberá comunicarlo por
13 escrito al Presidente, quien lo hará trascendental a
14 los demás accionistas; pero, si pasaren quince días sin
15 que los socios resuelvan comprar las acciones ofrecidas,
16 éstas podrán ser vendidas libremente . - Artículo Sép-
17 timo . - Unicamente en virtud de sentencia ejecutoriada
18 que declare la pérdida del título de la acción y la
19 obligación de expedir o entregar otro ejemplar en sus-
20 titución del perdido, podrá la Compañía emitir el du-
21 plicado que imponga la sentencia o resolución judicial,
22 debiéndose expedir ésta, en todo caso, después de pu-
23 blicado el particular por quince días alternados en uno
24 de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, y
25 siempre que no haya reclamación alguna de tercero o
26 haya sido desechada dicha reclamación por el Juzgado.
27 El interesado además, previamente a la obtención del -
28 nuevo ejemplar, presentará caución personal de otro ac-

I



Serie B



1969

IMP EN EL LCA.

1. cionista o persona solocida y solvente, a juicio del
 2. Presidente y del Gerente y reembolsará a la Compañía
 3. todos los gastos que se hubieran ocasionado con este
 4. motivo. - Artículo Octavo. - la responsabilidad de cada
 5. accionista se limitará al monto de su acción o accio-
 6. nes. - Artículo Noveno. - Es absolutamente prohibido a
 7. la Compañía adquirir la propiedad de sus propias ac-
 8. ciones, recibir las en prenda y, en general, celebrar -
 9. con ellas cualquier transacción. - Capítulo Segundo. -
 De la Administración y Representación de la Compañía. -
 Artículo Décimo. - la Compañía Anónima "Equipos Mecani-
 zados S. A.", será administrada por la Junta General
 de Accionistas, por el Presidente y por el Gerente,
 los que tendrán las atribuciones que le competen por
 las leyes y los señalen estos Estatutos. - Artículo Dé-
 cimo Primero. - Los representantes legales de la Compañía
 son el Presidente y el Gerente, conjunta o separada-
 mente en todos sus negocios y operaciones, así como
 en sus asuntos judiciales o extrajudiciales. Cuando una
 operación exceda de cincuenta mil sucres será necesaria
 la firma de ambos, a menos que esté ausente de la
 ciudad uno de ellos, caso éste en el cual bastará la
 firma del que estuviere presente, en la ciudad. Cuan-
 do actúen siempre lo harán bajo la razón social. -
 Capítulo Tercero. - De la Junta General. - Artículo Dé-
 cimo Segundo. - La Junta General de Accionistas consti-
 tuída con el quorum que señalen estos Estatutos, re-
 presenta la totalidad de los socios, en la máxima au-

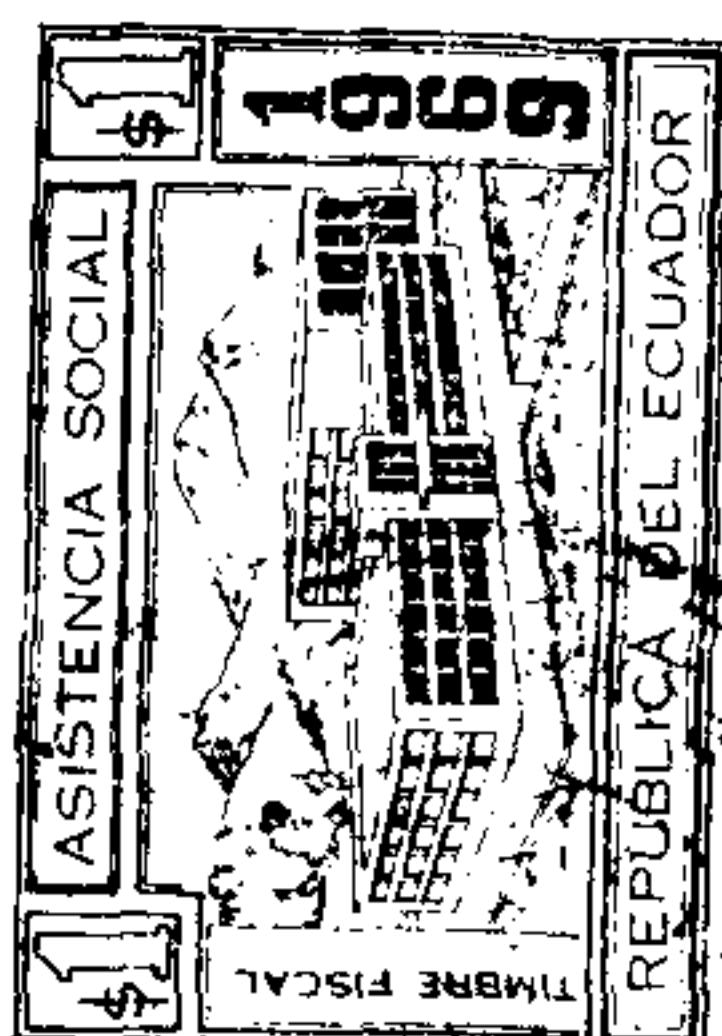
I

1 toridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones
2 obligan a todos los accionistas, al Presidente, Geren-
3 te y empleados . - Artículo Décimo Tercero .- Toda con-
4 vocatoria a Junta General se hará mediante aviso sus-
5 crito por el Presidente o el Gerente, publicado en -
6 uno de los diarios de mayor circulación de la ciu-
7 dad, con dos días de anticipación, por lo menos, ex-
8 presándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.
9 La convocatoria podrá también hacerse mediante citación
10 personal a todos los accionistas; pero la Junta, con
11 esta citación privada, no podrá instalarse sino con la
12 concurrencia de cuatro quintas partes de los accionis-
13 tas, por lo menos. - Será nula toda resolución sobre
14 un objeto no expresado en la convocatoria . - Artículo
15 Décimo cuarto . - La Junta no podrá instalarse por pri-
16 mera ocasión sino con la concurrencia de un número que
17 represente por lo menos las dos terceras partes del
18 capital social, para lo cual se tomará en cuenta la
19 exhibición que los concurrentes hagan de las acciones,
20 en la Gerencia, la que tomará nota de ellas y deja-
21 rá constancia en el acta. - Cuando * la primera con-
22 vocatoria no concurriere el número de accionistas que
23 complete la representación establecida en el inciso an-
24 terior, se hará segunda convocatoria, con ocho días de
25 anticipación por lo menos, debiéndose constituir la nue-
26 va Junta sea cual fuere el número y representación de
27 los socios que asistan. Los accionistas pueden hacerse
28 representar en las Juntas Generales, por otros accio-

I



Serie B



1969

IMP EN LIT. 64

nistas, por medio de una carta o por una persona

extraña por medio de un poder otorgado por escritura

pública. - Artículo Décimo quinto. - La Junta General

de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada

año, en el transcurso de los meses de Enero o Febre-

ro y extraordinariamente cuando así lo resolvieren el

Presidente o el Gerente o lo solicitaren a éste dos

accionistas que representen por lo menos la décima par-

te del capital social, solicitud que deberá ser es-

crita y con indicación del punto que deseen sea ob-

jeto de la consideración de la Junta de Accionistas. -

Artículo Décimo sexto. - La Junta General será presi-

dida por el Presidente. El Gerente actuará de Secre-

tario y de cada sesión se levantará una acta que se

aprobará en la misma sesión, de modo que sus resolu-

ciones surtan efectos inmediatamente. Toda resolución

deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos, de

las mismas acciones representadas en la Junta. - Artí-

culo Décimo séptimo. - Son Atribuciones de la Junta

General: a) Nombrar al presidente, al gerente, al sub-

gerente en su caso y a los comisarios; b) Conocer los

balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que se

presente y aprobarlas u ordenar sus rectificaciones; c)

Ordenar el reparto de utilidades y fijar la cuota de

éstas para el Fondo de Reserva; d) Señalar las remunera-

ciones del Presidente y del gerente y su forma de

pago, a sueldo o porcentaje; e) Resolver cualquier as-

unto que se le sometan a su consideración el Presi-

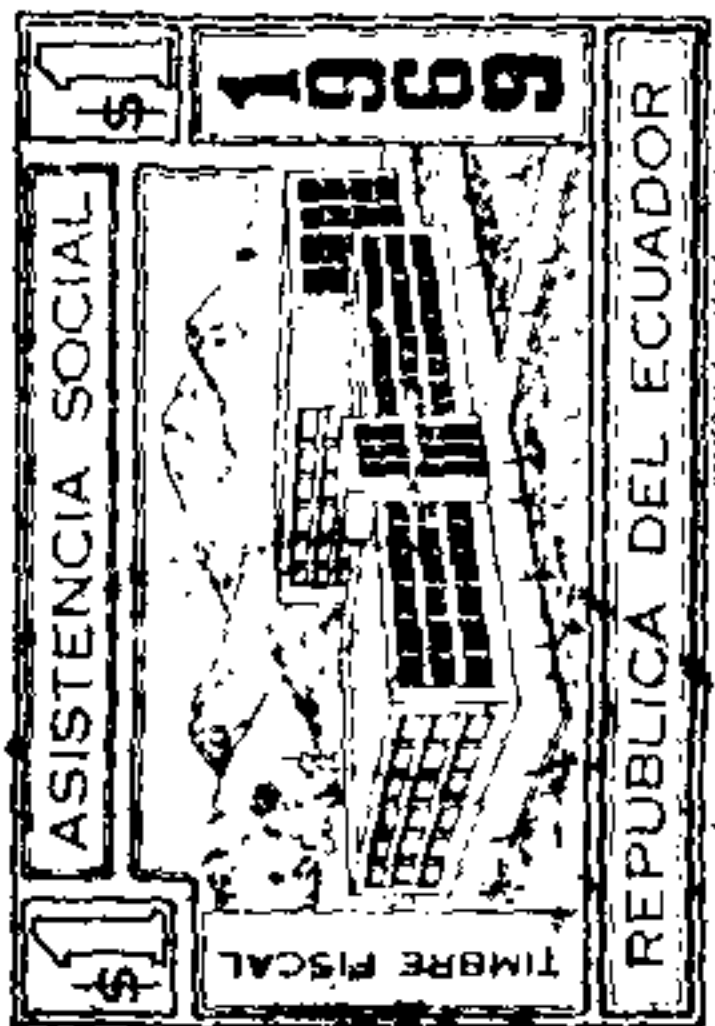
I

dente, el Gerente, o los accionistas. - f) Reformar los
presentes Estatutos; g) Resolver todos los puntos que
se refieren al aumento del capital, liquidación de la
Compañía y ampliación o restricción del plazo fijado;
h) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime nece-
sarios para la mejor orientación de los negocios de
la Compañía. - Capítulo Cuarto . - Del Gerente . - Artículo
Décimo Octavo . - El Presidente y el Gerente serán nom-
brados por la Junta General, cada dos años, pero, con-
tinuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando ex-
pire el plazo, hasta ser legalmente reemplazados. Para
ser Presidente se requiere ser accionista. - Artículo Décimo
Noveno . - Son atribuciones del Gerente y el Presidente,
conjunta o separadamente: a) Representar a la Compañía,
judicial o extrajudicialmente, debiendo suscribir los con-
tratos que obliguen a la Compañía, observándose lo dis-
puesto en el artículo décimo primero de estos Estatu-
tos; b) Dirigir y realizar singularmente todos los negocios,
actos y contratos de la Compañía, de acuerdo con las
orientaciones de la Junta General; c) Cumplir y hacer
cumplir estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones
de la Junta General; d) Organizar las Oficinas y las
dependencias de la Compañía, nombrar a todos los em-
pleados de la misma y exigir a todos el cumplimiento
de sus deberes; e) Abrir las agencias y sucursales, et-
cetera, fuera de la ciudad que estimaren convenientes
al desarrollo de los negocios de la Compañía; f) Con-
vocar a Junta General cada vez que se crea necesario;

I



Serie B



1969

IMP EN EL ECUADOR

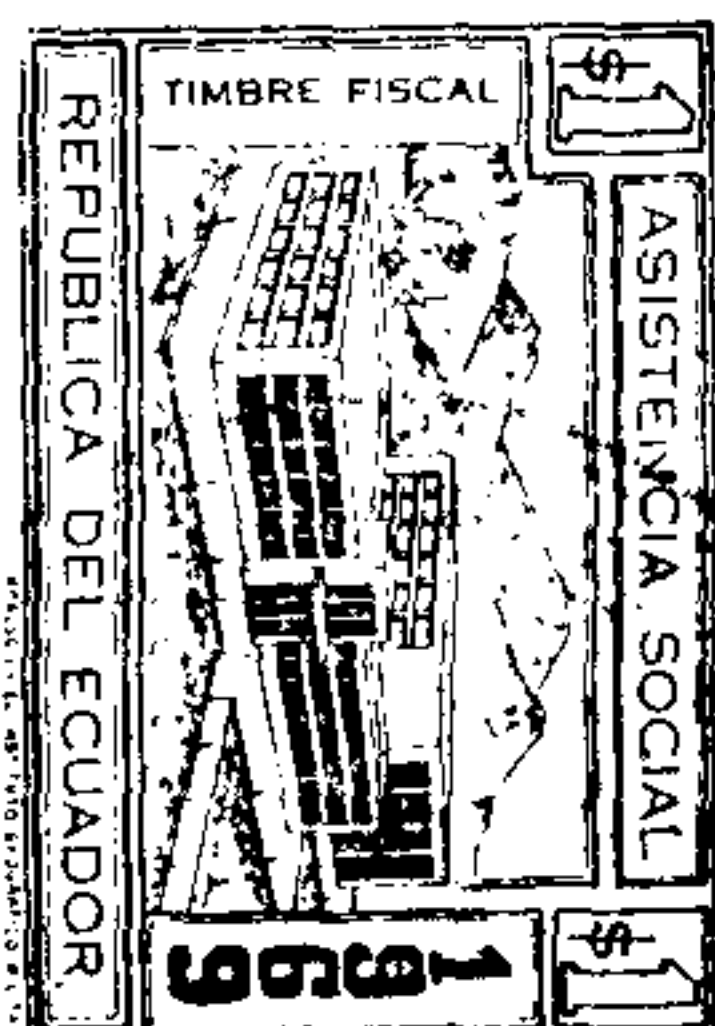
1 g) Presentar un informe detallado del estado y curso
 2 de las operaciones, junto con los balances e inventa-
 3 rios; h) Vigilar la contabilidad de la Compañía y dar
 4 a los Comisarios y accionistas cuantos informes desea-
 5 ren conocer acerca de la misma; i) Administrar direc-
 6 tamente y promover por cuantos medios estén a sus alcan-
 7 ces el desarrollo de los negocios sociales y la ad-
 8 ministración de la Compañía, sin más reservas que las
 9 asignadas a la Junta General por el artículo diez i
 siete, pudiendo nombrar apoderados para la administración
 de Sucursales o Agencias o para negocios especiales o
 constituir apoderado general. Para constituir apoderado
 general se necesita autorización de la Junta General. -
 Artículo Vigésimo. - En cualquier tiempo la Junta Ge-
 neral podrá elegir un Subgerente para que reemplace al
 Gerente en los casos de falta o ausencia de éste, te-
 niendo el Subgerente en tales casos las mismas atribu-
 ciones que el Gerente. - Capítulo quinto. - De los Co-
 18 misarios. - Artículo Vigésimo Primero. - La Junta General
 19 nombrará dos Comisarios que podrán ser personas extra-
 20 ñas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio
 21 de sus cargos. - Artículo Vigésimo Segundo. - Corresponde
 22 a los Comisarios examinar la contabilidad de la Compa-
 23 ñía y sus comprobantes e informar a la Junta General
 24 anualmente, acerca de la situación económica de la Com-
 25 pañía y sobre las operaciones realizadas, el inventario,
 26 el balance y las cuentas que debe presentar la Geren-
 27 cia, especialmente sobre las cuentas de Gerencias y pér-
 28

X

1 didas. El Gerente o el Presidente estarán obligados a
2 presentar, cuando los Comisarios lo pidan, la contabi-
3 lidad y cuantos datos y comprobantes creyeran neces-
4 rios. - Artículo Vigésimo Tercero. - Siempre que lo crean
5 conveniente para los intereses de la Compañía, los Co-
6 misarios podrán solicitar al Gerente que convoque a
7 Junta General de Accionistas, para conocer y resolver
8 acerca del punto o puntos que determinen. - Capítulo
9 Sexto. - Disposiciones Generales. - Artículo Vigésimo Cuar-
10 to. - Las utilidades realizadas por la Compañía se li-
11 quidarán al treinta i uno de Diciembre de cada año. -
12 Artículo Vigésimo quinto. - Al hacer el reparto de las
13 utilidades líquidas, la Junta General deberá separar a-
14 nualmente un cinco por ciento de las mismas para for-
15 mer el Fondo de Reserva, hasta que éste haya alcanza-
16 do un valor igual al diez por ciento del capital so-
17 cial. Del exceso de utilidades se repartirá hasta un
18 treinta por ciento, como dividendos para los accionistas;
19 y si aun quedase algún exceso, se incrementará con és-
20 te el fondo de reserva general o se formarán fondos
21 de eventualidades o de reservas especiales. La Junta Ge-
22 neral podrá sin embargo hacer el reparto en forma dis-
23 tinta de lo preceptuado en este artículo, siempre que
24 lo acordase así con el voto de todos los accionistas
25 de la Compañía, pero se respetará siempre el porcenta-
26 je correspondiente al fondo de reserva legal. El Fondo
27 de Reserva debe ser reconstituido de la misma manera,
28 cuando haya sido disminuido por cualquier motivo. - Ar-



Serie B



1969

IMP. CH. EL. LCA. 125

Artículo Vigésimo Sexto. - No se repartirán ganancias

sino por utilidades líquidas, ni devengarán intereses

los dividendos que no se reclamen a un debido tiem-

po. - La Compañía no puede contraer obligaciones ni

distraer fondos de su reserva con el objeto de repar-

tir utilidades. - Artículo Vigésimo Séptimo. - En caso

de que la Compañía termine por la expiración del pla-

zo fijado para su duración o por cualquier otro mo-

tivo, las utilidades y pérdidas y el fondo de reser-

va se distribuirán a prorrata de cada acción. - Artí-

culo Vigésimo Octavo. - Se procederá a la liquidación

de la Compañía por expiración del plazo fijado, siem-

pre que la Junta General de Accionistas resuelva no

prorrogarlo; por la resolución de la Junta General de

Accionistas, antes del vencimiento del plazo estipulado,

en dos sesiones distintas, mediante el voto de una -

mayoría que represente por lo menos las dos terceras

partes del capital social de acuerdo con el artículo

tercero y de un ^{modo} forzoso, por haberse perdido la mi-

dad del capital, en caso de que los accionistas no

resuelvan reponerlo. La pérdida del capital comprenderá

el fondo de reserva para tomar esta resolución. - Ar-

tículo Vigésimo Noveno. - La Junta General de Accionis-

tas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía,

por una mayoría de votos que represente por lo

menos las dos terceras partes del capital social. - La

misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse

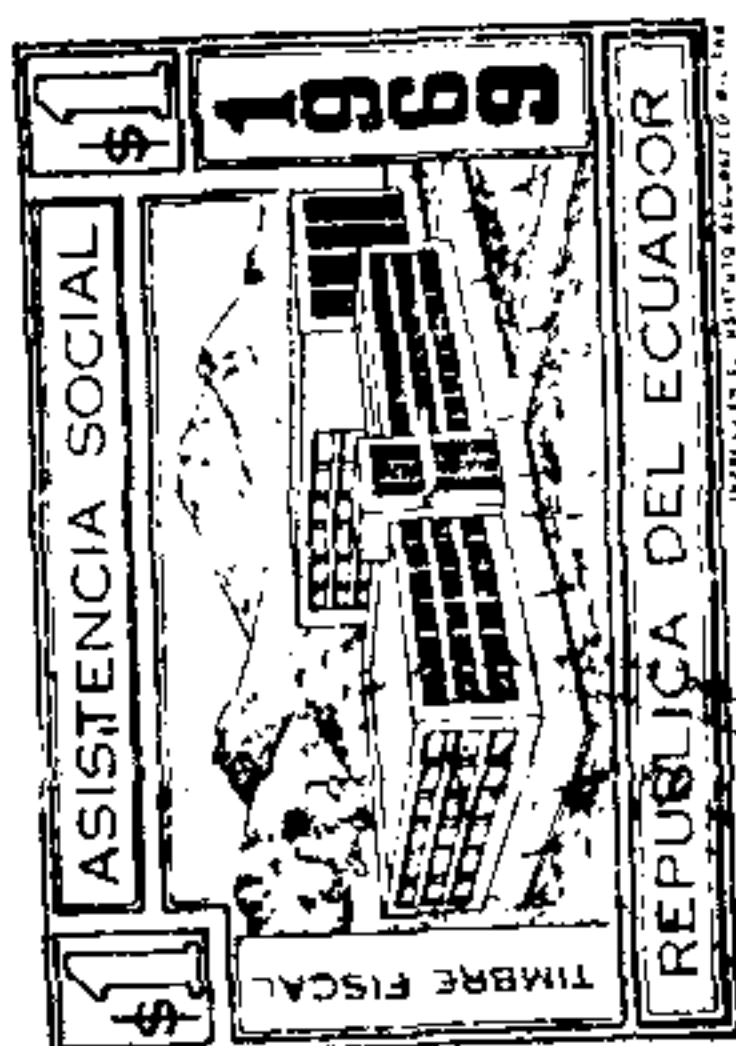
la liquidación y la remuneración que debe percibir el

I

1 liquidador . - Artículo Tricésimo . - Para proceder a la
2 reforma de estos Estatutos se requiere la petición es-
3 crita de los accionistas, en indicación de las reformas
4 que deseen introducir, las mismas que deberán ser apro-
5 badas por mayoría absoluta, de ~~votos~~ en dos sesiones -
6 distintas y mediando ocho días por lo menos de una
7 a otra sesión. - Artículo Trigésimo Primero . - En ca-
8 so de duda sobre algún punto de los Estatutos, de
9 obscuridad en su texto o de falta de disposición, el
10 Presidente y el Gerente conjuntamente procederán de acuer-
11 do con lo que estimen conveniente; pero, en la pri-
12 mera Junta General, someterán el asunto a su conoci-
13 miento, para su aprobación o modificación definitiva,
14 sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya eje-
15 cutadas . - Cláusula Final . - Los suscritos, como úni-
16 cos promotores y accionistas, declaramos que el capi-
17 tal social de la Compañía que constituyen ha sido sus-
18 crito y pagado en su totalidad, de acuerdo con la -
19 lista de suscriptores y el estado de caja que debi-
20 damente firmados se acompañan, para que formen parte
21 integrante de la escritura a otorgarse. - Agregue usted,
22 Señor Notario, cuanto sea de estilo para la plena va-
23 lidez de la escritura, quedando establecido finalmente
24 que se autoriza al señor Carlos Vergara Espinoza para
25 que solicite y obtenga la aprobación judicial corres-
26 pondiente y realice, en general, cuantas gestiones sean
27 necesarias para obtener la plena constitución definitiva
28 de la Compañía, inclusive para la convocatoria de la



Serie B



1969

SAP EN EL LGA.

primera Junta General de Accionistas. - Guayaquil, once

de Diciembre de mil novecientos cuarenta i cinco. -

(firmado): C. I. Vergara E. - A. Suárez V. - Fco. Solá

Francó. - E. Baquerizo V. " --- R E C I B O : 7 " Jun-

ta de Beneficencia de Guayaquil. - Número ,cero cero

un mil doscientos cincuenta i cuatro. - Por: Doscientos

sucres. - Recibí de Equipos Mecanizados S. A., la can-

tidad de doscientos sucres, por concepto del impuesto

del dos por mil según Decreto Ejecutivo número setecientos

ochenta i seis - Bis de Mayo treinta i uno

de mil. novecientos cuarenta i tres, sobre su capital

declarado de cien mil sucres. - Guayaquil, doce de -

Diciembre de mil novecientos cuarenta i cinco." --- Junta

de Beneficencia de Guayaquil, (firmado): J. Baquerizo A.,

Tesorero, " --- SON COPIAS, habiendo devuelto a los otor-

gantes el recibo inserto. - Los otorgantes ratifican

y aprueban en todas sus partes el contenido de la

minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura

ra pública para que surte sus efectos legales. - De-

bidamente suscritas quedan agregados a la presente, -

formando parte integrante, todo en dos fojas útiles,

la Lista de suscriptores y el estado de caja, docu-

mentos que se insertarán en los testimonios que de

esta escritura se dieren. La cuantía de esta consti-

tución de ^{Anónima} Compañía / Civil y Mercantil; queda estable-

cida en cien mil sucres. Leída esta escritura de prin-

cipio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los

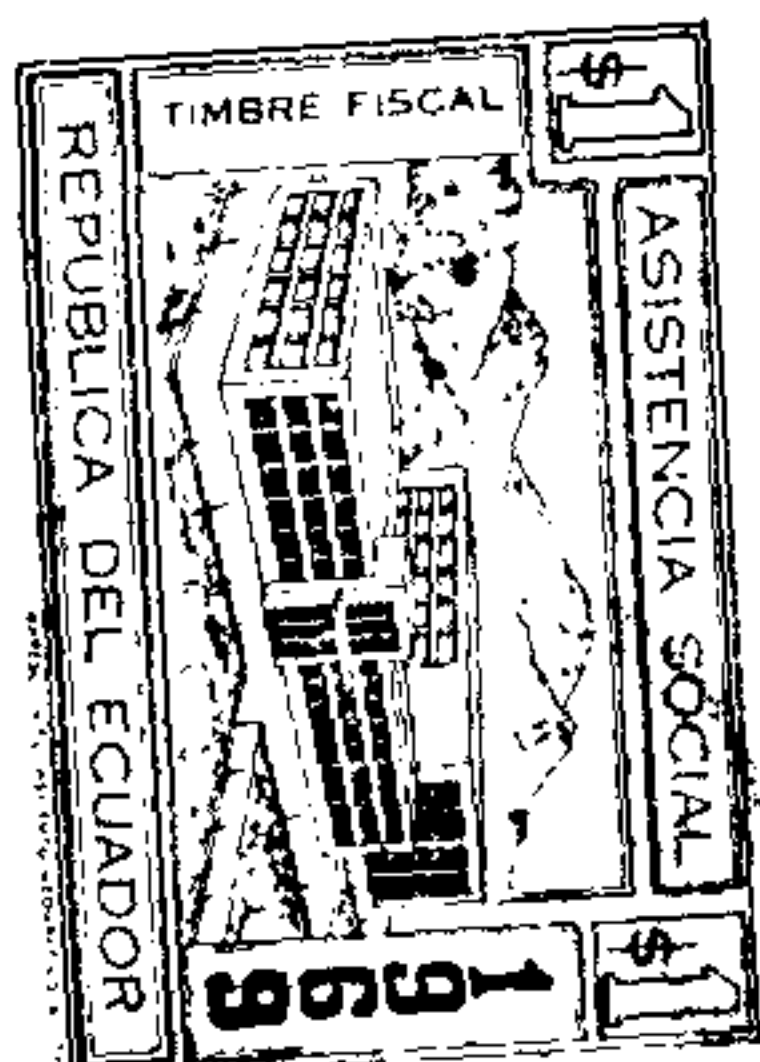
otorgantes, a presencia de los testigos de este do-

1

micilio, mayores de edad e idóneos señores Manuel González Segarra, Marcos Antonio Santana Vega y Washington Donato Vázquez Ruiz, a quienes doy fe de conocerlos, dichos señores otorgantes la aprobaron en todas sus partes, se firmaron y ratificaron y firman en unidad de acto en unidad de acto con los mencionados testigos y conmigo. Doy fe. - (firmado): C. Vergara Espinoza. - (firmado): Alfredo Suárez. - (firmado): Eco. Solá Franco. - (firmado): E. Baquerizo v. - (firmado): Manuel González s. - (firmado): Marcos A. Santana v. - (firmado): W. D. Vázquez n. - (firmado): J. M. Montalván Cornejo. - LISTA DE SUSCRIPTORES. - Señor Carlos Luis Vergara Espinoza, ha suscrito cuarenta i cinco acciones de mil sures cada una. - Señor Alfredo Suárez Villao, ha suscrito cinco acciones de un mil sures cada una. - Señor Francisco Solá Franco, ha suscrito cuarenta i cinco acciones de mil sures cada una. - Señor Enrique Baquerizo Valenzuela, ha suscrito cinco acciones de un mil sures cada una. - Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta i cinco. - (firmado): C. Vergara E. - (firmado): Alfredo Suárez. - (firmado): Eco. Solá Franco. - (firmado): E. Baquerizo v. - ESTADO DE CAJA. - Mil novecientos cuarenta i cinco. - Diciembre once. - La caja. - Debe. - Al señor Carlos Luis Vergara Espinoza, por el valor de cuarenta i cinco acciones de un mil sures cada una, cuarenta i cinco mil sures. - Al señor Alfredo Suárez Villao, por el valor de cinco acciones de un mil sures cada una, cinco mil



Serie B



1969

IMP EN EL ECU.

Sucres. - Al señor Francisco Solá Franco, por el valor

de cuarenta i cinco acciones de un mil sucres cada

una, cuarenta i cinco mil sucres. - Al señor Enrique

Baquerizo Valenzuela, por el valor de cinco acciones

de un mil sucres cada una, cinco mil sucres. - Guaya-

quil, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta i

cinco. - (firmado): C. Vergara E. - (firmado): Alfredo

Suárez. - (firmado): Fco. Solá Franco. - (firmado): E. Ba-

querizo V. --- Enmendado: civil-hicieron-recibirles-sus-

instalar-se-accionistas-oró-inerentemente-E-escritura-toda-Diciem-

bre-hasta-siempre-el-. entrelíneas; modo-Anónima.- Testado; de

votos.-

ESTA CONFORME con sus originales que se hallan en el

registro de Escrituras públicas de la Séptima Notaría del can-

tón, perteneciente al año de mil novecientos cuarenta i cinco,

hoy a mi cargo, y el que me remito; en fe de ello, confiero

este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, a

veinte i ocho de Junio de mil novecientos sesenta i nueve.-

AI MARGEN DE LA MATRIZ, cuya copia antecede se encuentra

la siguiente inscripción: " Por escritura celebrada ante mi,

el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta i siete, la

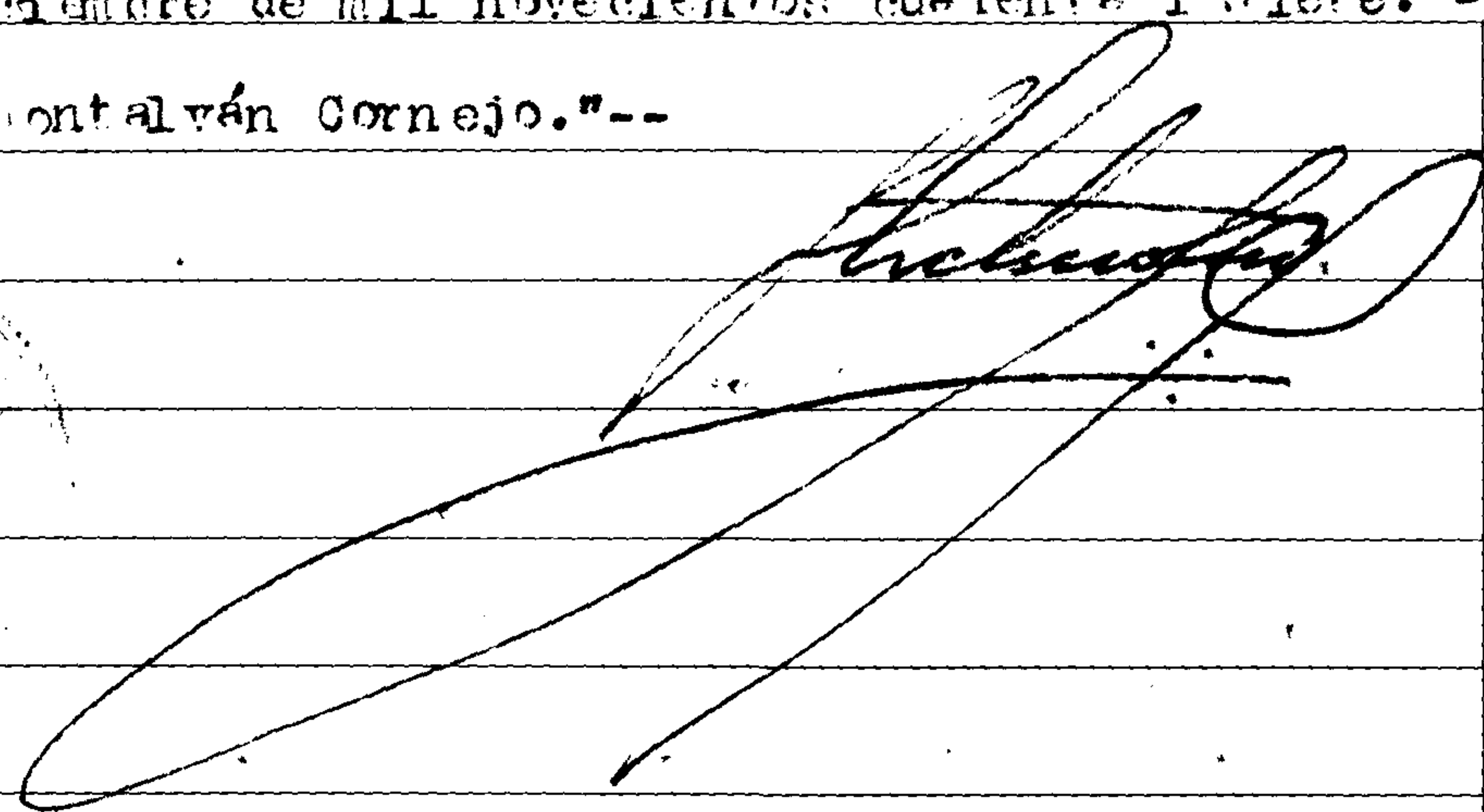
Compañía Anónima Equipos Mecanizados Sociedad Anónima ha su-

mentado su capital y reformado sus estatutos. - Guayaquil, vein-

4

te i nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta i siete. -

(firmado): J. M. Montalván Cornejo."--

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the horizontal lines of the document. The signature is slanted and appears to be 'J. M. Montalván Cornejo'.